

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-

Puerto Boyacá -Boyacá-, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Demanda: ADOPCIÓN DETERMINADA DE MENOR DE EDAD
Radicación: 15-572-31-84-001-2023-00319-00
Solicitante: JUAN DAVID NAVARRETE MEJÍA
Auto: 557

La demanda anteriormente referenciada, fue allegada a este Despacho Judicial por la apoderada del señor JUAN DAVID NAVARRETE domiciliado residente en la Ciudad de Bogotá D.C. Doctora. EMPERATRIZ MEJÍA DE MEJÍA C.C. No 41.563.334 Tarjeta Profesional No 64.172. del C.S. de la J. demanda de ADOPCIÓN DETERMINADA DE MENOR DE EDAD.

Narra los hechos donde el señor JUAN DAVID NAVARRETE es su deseo de reconocer a la menor J.D.G.C. como hija adoptiva y solicitó consentimiento a la madre biológica de la menor para su adopción. Aportan sus respectivas direcciones. Tanto la menor como su padre adoptivo conviven desde hace 12 años. Se advierte que el núcleo familiar y la menor son de la ciudad de Bogotá D.C. tal como aparece en el acápite de "DOCUMENTALES", situación que hace que este Despacho carezca de competencia para conocer del asunto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P.,

Este asunto es de carácter voluntario y de acuerdo con las reglas en cita para definir la competencia, se ha de tener en cuenta que todo gira alrededor de la menor J.D.G.C. quien reside y se encuentra domiciliada junto con presunto Adoptante señor Juan David Navarrete en la ciudad de Bogotá D.C.

Entonces el competente es el juez del Juzgado de turno de acuerdo al reparto de dicha ciudad.

Vistas, así las cosas, y en consideración a que la competencia en este caso es la del domicilio de la menor, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General de Proceso, rechazando de plano la demanda y disponiendo su remisión al Juez competente.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá -Boyacá**

RESUELVE

Primero: Rechazar de plano la presente demanda de **ADOPCIÓN DETERMINADA DE MENOR DE EDAD**, promovida por la Doctora **EMPERATRIZ MEJÍA DE MEJÍA**, apoderada del señor **JUAN DAVID NAVARRETE MEJÍA C.C. No 80.766.646** de Bogotá D.C.

Segundo: Remitir por competencia la demanda en mención y sus anexos al Juzgado de Familia (Reparto) del Circuito de Bogotá D.C. previos los registros correspondientes.

Tercero: Ejecutoriado este auto, cancelense las anotaciones en los libros radiadores y en el aplicativo Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No 118 del 25 de septiembre de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria